

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13 |
| Por tres meses..... | 7 |

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Próxima la terminación de las épocas señaladas para la veda por la Ley de caza de 16 de mayo de 1902, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.^a de las disposiciones generales de la misma, se hace saber por medio de este periódico oficial, que la veda quedará levantada en esta provincia para toda clase de caza desde el día 1.^o del próximo mes de septiembre, y que con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda del artículo 17 de dicha Ley, las palomas campestras, torcazas,

tórtolas y codornices, podrán cazarse durante el presente mes de agosto, en que los pretios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gabilas se hallen en el terreno.

Esto, no obstante, habrá de tenerse presente el apartado 5.^o de la citada Ley, según el cual *no podrán cazarse en tiempo alguno las aves in ectívoras, por ser beneficiosas á la agricultura.*

En su consecuencia, encargo los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cuíen de que sean fielmente cumplidas las disposiciones que preceden.

Santander 7 de agosto de 1911.
—El Gobernador civil, *Luis de Fuentes Mallafré.*

AGUAS

Visto el proyecto presentado por don Julio Benito del Valle, para ampliar á diez litros de agua por segundo, la concesión de dos litros por segundo que en el río Aguanaz, té miao municipal de Entrambasaguas le fué otorgada con fecha 22 de marzo de 1909, con destino al lavado de minerales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anuncia a la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, se han presentado cuatro reclamaciones, suscritas, la primera por don Rosendo Satién Vélez; la segunda por don Fernando Lavín Casalla y

don Martín del Vial Martínez del Campo, y las otras dos por varios vecinos de los pueblos de Término y Entrambasaguas, las cuales contestó el peticionario en forma legal.

Resultando que todas las reclamaciones se fundan en el temor de que los estiajes pronunciados que tiene el río Aguanaz, se acentuarán más, con la disminución que se producirá en el caudal del río, al ampliar la concesión de dos litros á diez que se solicita; haciéndose constar por don Fernando Lavín que, en el río Aguanaz no hay agua suficiente para poder otorgar la concesión solicitada, sin perjudicar á los usuarios inferiores, y especialmente á los dos aprovechamientos de doscientos litros y dos litros respectivamente de la Sociedad Minas de Entrambasaguas.

Considerando: Que los concesionarios de aprovechamientos de aguas del río Aguanaz, otorgados con anterioridad, así como los demás aprovechamientos comunes tienen preferente derecho, y en todo tiempo quedan garantizados por las condiciones que la Jefatura de Obras públicas de la provincia propone para el otorgamiento de la concesión solicitada, aunque ya lo están por los artículos 150 y 160 de la vigente Ley de aguas; y por lo tanto, dichos aprovechamientos no deben ser obstáculo para que, cuando el río, en sus aguas medias é invernales llave más caudal de agua del ya concedido, puedan ser aprovechadas por otro particular de usos industriales.

Considerando, en cuanto á las

reclamaciones del pueblo de Entrambasaguas, 1.º que éste no tiene para el abastecimiento de su vecindario otras aguas en condiciones que la del río Aguanéz, la cual viene utilizando continua, constante, pública, quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial y por consiguiente muchísimo antes de ser otorgadas las concesiones de los demás aprovechamientos de las aguas de dicho río existentes en la actualidad.—2.º Que por la prioridad en el aprovechamiento de poblaciones el más preferente de todos los de aguas públicas según el artículo 160 de la Ley de 13 de junio de 1879 y por venir haciendo uso de él sin interrupción desde tiempo inmemorial, el pueblo de Entrambasaguas tiene, con sujeción á lo establecido en la citada Ley de 13 de junio de 1879 y en el artículo 409 del Código civil, consolidado su derecho á seguir utilizando las aguas del río Aguanéz para el abastecimiento del vecindario sin que ese derecho haya podido ni pueda ser desconocido ni menoscavado por las concesiones de los demás aprovechamientos de las aguas del mencionado río, otorgadas con posterioridad ó que se otorguen en lo sucesivo, pues todas ellas, conforme á lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley de 13 de junio de 1879 y en el artículo 410 del Código civil, precepto que ya existía en la Ley de 3 de agosto de 1867 y en las disposiciones legales á ella anteriores, se han hecho y han de hacerse sin perjuicio de tercero y dejan lo á salvo los derechos preexistentes. Y 3.º, por tanto, que, al imponer á don Julio Benito del Valle condiciones para asegurar el aprovechamiento del agua del río Aguanéz por el pueblo de Entrambasaguas con destino al abastecimiento del vecindario y en forma tal que no puedan ser infeccionadas por el lavado de minerales y resultar nocivas para la salud pública, no se otorga una nueva concesión de aguas del expresado río que puede perjudicar á las demás existentes, sino que se garantiza el derecho preferente y adquirido con prioridad por el referido pueblo.

Considerando, que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Junta provincial de Sanidad son favorables á la concesión solicitada; y que el peticionario ha aceptado las condiciones que, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, le fueron notificadas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de junio de 1879:

He acordado otorgar á D. Julio Benito Valle la concesión que tiene solicitada, mediante las 13 prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y además la 14.ª que se cita en virtud del informe de la Junta provincial de Sanidad; cuyas prescripciones son las siguientes:

1.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de terreno y respetando, por consiguiente, los aprovechamientos legales concedidos anteriormente, es decir, que el concesionario no tendrá derecho á aprovechar dicha ampliación de ocho litros de agua por segundo, sino cuanto el río lleve más agua de la ya concedida con anterioridad.

2.ª La nueva tubería se colocará en la misma zona que ocupa la actual, sin que se impongan nuevas servidumbres á los terrenos de particulares.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita en Santander el 20 de noviembre de 1910 por el Ingeniero don Vicente Ibarre, sin que puedan introducirse en él más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, debiendo someterse previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª En la tubería de impulsión del agua, y en la misma caseta de la bomba, se establecerá un aparato registrador que limite el aprovechamiento á los diez litros concedidos, siendo obligación del peticionario dejar libre acceso á los usuarios inferiores para comprobar su buen funcionamiento. Además se conservará la actual tubería, para utilizarla en aquellas días ó épocas en que, por no ser suficiente el agua para todas las concesiones más antiguas, no deba el concesionario aprovechar más que los dos litros anteriormente concedidos.

5.ª No podrá hacer uso de esta nueva concesión hasta después de haber presentado y de haber sido aprobado el proyecto de ampliación de los estanques de sedimentación necesarios para las aguas procedentes del lavado de minerales vie tan al río clarificadas y en

condiciones de potabilidad. Si el concesionario no creyera necesaria la presentación del nuevo proyecto, lo justificará y deberá esperar la autorización competente para dicho vertido de aguas, así como las condiciones que se le impongan.

6.ª Dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá este acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de la Caja de depósitos de Santander la cantidad de 173,13 pesetas en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Las obras objeto de esta concesión deberán dar principio dentro de dos meses contados á partir de la fecha en que se notifique la concesión al interesado y terminarán en el plazo de seis meses.

8.ª Una vez que se terminen las obras avisará el concesionario á la Jefatura de Obras públicas para que el señor Ingeniero Jefe ó facultativo en quién delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultasen ejecutadas con arreglo al proyecto y condiciones impuestas, se hará constar así en un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recibida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

Aprobada el acta procederá la devolución de la fianza que se exige por la condición 6.ª

9.ª Esta concesión se otorga precisamente para que las aguas se destinen al lavado de minerales, debiendo anularse ó rehabilitarse cuando se destinen á otros usos.

10.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección así como los del reconocimiento final con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11.ª Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la explotación de las minas «Cantabria» y «Constancia» y le será aplicable cuanto se dispone referente á este caso en la Ley general de Obras públicas y en la de aguas.

12.ª El concesionario queda

obligado en lo que se refiere á la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

13.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas Ley general de Obras públicas y de aguas.

14.ª Encima de su toma de aguas ejecutará las obras convenientes para que pueda ser derivada y conducida hasta frente de la casa Constitución el pueblo de Entrambasaguas, la cantidad de agua que á juicio de la Jefatura de Obras públicas, sea necesaria é indispensable para el abastecimiento del vecindario de aquel pueblo, debiendo ser reincorporada y reintegrada al río sobrante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 7 de agosto de 1911.
—El Gobernador, *Luis Fuentes*.

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, la apertura de información pública, que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento de 23 de julio próximo pasado dictado para la ejecución de la Ley de caminos vecinales de 29 de junio último, para obtener la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de unos seis kilómetros de longitud, desde el pueblo de Santa María por el de Argemillas al de San Román en el mismo municipio.

De orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar las reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que en el mencionado artículo se determina.

Santander 8 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

SECCION DE MINAS

Número 13.713

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que doña María Re-

mirez de Octolaza, vecina de Valladolid, ha presentado el 15 del actual, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «San Antoni», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Valcaba, término de El Haya, Ayuntamiento de Valleola.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el extremo S. de una calicata, es un alto que forma la tierra propiedad de herederos de Máximo Gómez, y se mediará al N., 200 metros la 1.ª estaca; de ésta al O., 200 metros la 2.ª; de ésta al S., 400 metros la 3.ª; al E., 300 la 4.ª; al N., 400 a 5.ª; y con 100 al O., quedará cerrado el perímetro, según registrar.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 29 de julio de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 4 del actual, ha dictado el siguiente Decreto:

Visto el expediente de expropiación de terrenos incoado por don Ramón Uibarri, en nombre de la Compañía «Muriedas Matallán», como Director Gerente de la misma, propietaria de la mina «Santa Rosa», núm. 1.361, radicada en el término municipal de Camargo,

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 de junio de 1911, y que los anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo legal sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra este expediente,

Resultando que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las vigentes Leyes de Minas y de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación,

Resultando que el Ingeniero encargado de su despacho emitió informe favorable sobre la utilidad pública y necesidad de la ocupación del terreno que se intenta, con fecha 17 de julio de 1911 y que la Excm. Diputación provincial, con fecha 29 de julio de citada año 1911, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina y los servicios que de ella se derivan,

Teriando en cuenta lo prevenido en el artículo 27 del Decreto Ley de Bases generales para la legislación de Minas y los artículos 10 de la Ley de Expropiación forzosa y el 12 del Reglamento para su ejecución, vengo en declarar con esta fecha la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de referida mina «Santa Rosa».

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la superior autoridad de esta provincia y á los efectos del artículo 14 del citado Reglamento, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 4 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe.—Firmado.—*Arsenio Odriozola*.—Rubricado.

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á don Angel Diaz de la Hoz, vecino de Astillero, que dentro del término de diez días contados desde la fecha de publicación de este anuncio, deberá presentar en el Gobierno civil de la provincia, la cantidad de 75 pesetas por Título y 15 por derechos de pertenencias para el registro demarcado nombrado «Filomena», núm. 13.694, de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en término de Guarnizo, (Astillero)

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 9 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *A. Odriozola*.

Instituto General y Técnico de Santander

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes relativo al pago de derechos de matrícula, académicos y de forma-

Provincia de Santander

Año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

| | | | |
|-------------------------------|---------------|--|------|
| Población..... | | | |
| Número de hechos.. | Absoluta..... | Nacimientos (1)..... | 963 |
| | | Defunciones (2)..... | 483 |
| | | Matrimonios..... | 254 |
| Por 1.000 habitantes. | | Natalidad (3) .. | 3.06 |
| | | Mortalidad (4) .. | 1.53 |
| | | Neperilidac.... | 0.80 |
| Número de nacidos. | Vivos..... | Varones..... | 534 |
| | | Hembras..... | 429 |
| | | Total..... | 963 |
| Número de fallecidos (5)..... | Muertes..... | Legítimos..... | 9 |
| | | Ilegítimos..... | 1 |
| | | Expósitos..... | » |
| Número de fallecidos (5)..... | | Total..... | 10 |
| | | Varones..... | 228 |
| | | Hembras..... | 25 |
| Número de fallecidos (5)..... | | Menores de 5 años..... | 164 |
| | | De 5 y más años..... | 319 |
| | | Total..... | 30 |
| Número de fallecidos (5)..... | | En hospitales y casas de salud..... | 18 |
| | | En otros establecimientos benéficos... | 12 |
| | | Total..... | 30 |

ción de expediente, los alumnos de la enseñanza «no oficial no colegial» que deseen dar validez académica a los estudios hechos libremente en la próxima convocatoria de septiembre, presentarán las oportunas instancias en la Secretaría de este Instituto en los días lectivos del 16 al 31 del mes actual inclusive desde las nueve a las doce de la mañana, abonando a la vez los derechos de matrícula, académicos y de formación de expediente que serán los siguientes:

Por cada asignatura del Bachillerato, abonarán en papel de pagos al Estado, 10 pesetas, y en metálico 4,50 pesetas y un timbre móvil por asignatura más dos por todas las en que se matriculen para la inscripción y reintegro correspondientes.

En todo igual los alumnos de Náuticos.

Los de la carrera del Magisterio satisfarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las asignaturas de un grupo cualquiera, una peseta en metálico por cada asignatura, 2,50 por derechos de formación de expediente de todas las asignaturas en que se matriculen y los timbres móviles indicados para los alumnos de bachillerato. Si la matrícula se hiciera por asignaturas sueltas, satisfarán en papel de pagos al Estado, tres pesetas por asignatura y en metálico y timbres lo indicado para los que se matriculen por grupos.

Los alumnos cuya edad exceda de los 14 años, deberán exhibir la cédula personal.

Los que deseen matricularse para sufrir el examen de ingreso, presentarán sus instancias escritas de puño y letra de los interesados acompañando a la vez, partida del nacimiento del Registro civil legalizada si no es natural de esta provincia, y sin legalizar si lo es, y certificado médico de estar vacunado.

Los que soliciten a la par examen de ingreso y de asignaturas, lo harán en instancia por separado, haciendo constar en la de asignaturas, que tienen solicitado el examen de ingreso.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santander 5 agosto 1911.—El Vicesecretario, Amadeo Gómez.—Rubricado.

Santander 8 de agosto de 1911.

El Jefe de Estadística,
Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1911

Mes de mayo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

| CAUSAS | | Número de defunciones |
|------------|--|-----------------------|
| 1 | Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) | » |
| 2 | Tifo exantemático (2) | » |
| 3 | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)..... | 1 |
| 4 | Viruela (5) | » |
| 5 | Sarampión (6)..... | 1 |
| 6 | Escarlatina (7)..... | » |
| 7 | Coqueluche (8) | 2 |
| 8 | Difteria y Crup (9)..... | » |
| 9 | Gripe (10)..... | 16 |
| 10 | Cólera asiático (2)..... | » |
| 11 | Cólera nostras (3)..... | » |
| 12 | Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 á 19)..... | 53 |
| 13 | Tuberculosis pulmonar (28 y 29)..... | 7 |
| 14 | Tuberculosis de las meninges (30)..... | 5 |
| 15 | Otras tuberculosis (31 á 35)..... | 21 |
| 16 | Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..... | 28 |
| 17 | Meningitis simple (61)..... | 22 |
| 18 | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..... | 53 |
| 19 | Enfermedades orgánicas del corazón (79) ... | 25 |
| 20 | Bronquitis aguda (90)..... | 8 |
| 21 | Bronquitis crónica (91)..... | 20 |
| 22 | Neumonía (92)..... | 36 |
| 23 | Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 á 87, 88, 91 y 93 á 98.)..... | 3 |
| 24 | Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104)..... | 20 |
| 25 | Diarrea y enteritis (dos años y más) (108)..... | 1 |
| 26 | Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)..... | 6 |
| 27 | Hernias, obstrucciones intestinales (108)..... | 3 |
| 28 | Cirrosis de hígado (112) | 12 |
| 29 | Nefritis y mal de Bright (119 y 120)..... | » |
| 30 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..... | 2 |
| 31 | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..... | 3 |
| 32 | Otras accidentes puerperales..... | » |
| 33 | Debilidad congénita y vicios de conformación..... | 10 |
| 34 | Debilidad senil (154)..... | 10 |
| 35 | Muertes violentas (164 á 176)..... | 5 |
| 36 | Suicidios (155 á 163)..... | 2 |
| 37 | Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153.)..... | 87 |
| 38 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)..... | 21 |
| 39 | Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga..... | » |
| TOTAL..... | | 483 |

Santander 8 de agosto de 1911.— El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono á consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada, ó representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan á continuación, se pone en conocimiento de sus respectivos dueños á los efectos reglamentarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá á dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

RELACIÓN de los bultos existentes en los almacenes de esta Aduana, que han transcurrido los seis meses de almacenaje prevenidos por las Ordenanzas, desde la fecha de su entrada.

| Número de bultos | Clase de la mercancía | Fecha del oficio | Kilos |
|------------------|--|-------------------|--------|
| 3 bultos | Con 3 monturas | | 30'000 |
| 1 — | — 5 cajas dulces, vapor Alfonso XIII | 6 diciembre 1910 | 5'300 |
| 1 estado | — 2 ft. ft. rotulado Flora Alonso | 27 id. id. | 5'100 |
| 1 — | — 2 ft. ft. ft. José Rodríguez | 8 julio id. | 5'100 |
| 1 — | — 6 id. ft. sin rótulo | 29 mayo 1909 | 2'850 |
| 1 — | — 10 id. id. id. | 31 marzo 1910 | 7'200 |
| 1 — | — 3 latas y 2 cajas dulces sin rótulo | 29 mayo 1909 | 2'890 |
| 1 — | — 3 ft. y 2 id. id. id. | 29 id. id. | 3'100 |
| 1 — | — 9 id. y 2 ft. id. M. Capa | 27 diciembre 1910 | 12'000 |
| 1 — | — 7 cajas dulces Guillermo Pujol | 22 n viembre id. | 7'000 |
| 1 — | — 2 id. id. José Bartolomé | 1.º febrero 1909 | 4'800 |
| 1 — | — 1 ft. ft. desconocido | 1.º id. id. | 2'600 |
| 1 — | — 2 id. id. Nicolás Arias | 3 id. id. | 4'250 |
| 1 — | — 2 ft. ft. sin rótulo | 6 diciembre 1910 | 2'000 |
| 1 — | — 4 id. id. id. | 6 id. id. | 2'300 |
| 1 — | — 2 id. ft. id. | 6 id. id. | 1'450 |
| 1 — | — 3 id. id. id. | | 1'050 |
| 1 caja | Conteniendo dulce D. Fernández | 2 mayo id. | 18'000 |
| 1 — | — id. Casilda Costales | 6 septiembre id. | 14'000 |
| 1 estado | Con 5 cajas ft. Domingo Partearroyo | 29 octubre 1904 | 10'000 |
| 1 — | — 8 paquetes achicoria sin rótulo | | 7'500 |
| 1 — | — id. id. id. | 29 id. id. | 2'500 |
| 1 estado | — tejidos de lana, medias y pañuelo seda | 4 agosto 1909 | 2'300 |
| 1 — | — 9 cortes de lana | 4 id. id. | 3'650 |
| 1 — | — 5 ft. 2 retales y un corte pantalón | | 4'150 |
| 1 — | — tejidos Pedro Guerra | 19 noviembre 1910 | 6'000 |
| 1 — | — 1 corte tela encarnada y 1 corte pantalón | | 2'000 |
| 1 — | — ropas y efectos usados Ramon Navas | | 9'000 |
| 1 — | — 16 cortes tejido | | 12'000 |
| 1 — | — cubiertos de metal | 6 sepre. 1909 | 7'800 |
| 1 — | — 33 cilindros para fonógrafo | 5 junio id. | 4'000 |
| 1 — | — 39 ft. id. | 5 id. id. | 5'000 |
| 1 — | — 11 id. id. | | 1'000 |
| 1 — | — 1 fonógrafo | 5 id. id. | 11'000 |
| 1 — | — 1 gra. fon. roto é incompleto y 44 discos | 27 diciembre 1910 | 20'000 |
| 1 — | — 1 fonógrafo con 12 (discos) cilindros y bocina en mal estado | 1.º mayo 1909 | 7'000 |
| 1 — | — correas y 11 pares espuelas niqueladas | 4 agosto id. | 3'000 |

| Número de bultos | CLASE | Número y fecha del oficio |
|------------------|-------------------------|---------------------------|
| 1 | Rifle | 30—Diciembre 27/910. |
| 1 | Escopeta con funda | 12—Junio 3/910 |
| 1 | Idem | 24—Diciembre 3/910 |
| 1 | Idem con funda de cuero | 4—Febrero 909 |
| 1 | Idem | 12—Abril 7/909 |
| 1 | Idem | 12— idem |
| 1 | Idem | 37—Octubre 28/908 |
| 1 | idem con funda | 24—Julio 18/908 |
| 1 | Idem | 12—Diciembre 3/907 |
| 2 | Revolvers | 7—Marzo 6/909 |

Santander 5 de agosto de 1911.—El Administrador, *Luis Monge*.

EDICTO

Don Celedonio Casas Hidalgo, auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se expresa, con la cantidad que se le señala á quien esperar de las gestiones practicadas por esta Agencia, no ha podido notificársele el 2.º grado de apremio por ignorarse su paradero, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de que pueda satisfacer sus débitos dentro del plazo de ocho días, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo á Instrucción.

Don José Ramón de Hoces, Gobernador civil que fué en esta provincia, 40 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación del individuo que se relaciona anteriormente, expongo el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Santander 8 de agosto de 1911.—El Agente, *Celedonio Casas*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Manuel Samperio Castañeda, Juez municipal de Arnuero.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los solicitantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes

se publica el presente edicto y de orden del señor Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Arnuero 5 agosto 1911.—*Manuel Samperio*.

Don Jesús Gómez illegas, Juez municipal de la villa de Sueses.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que dentro del término de quince días, los aspirantes presenten sus solicitudes á fin de proveerse aquella plaza de conformidad á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Se acompañará á las solicitudes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Suances 3 agosto 1911.—*Jesús Gómez*.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal en funciones de instrucción por ausencia del propietario de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa por violación contra el procesado Paulino Rebanal Gutiérrez de el que ha acordado llamar á Trinidad Castillo, natural de Vergaño en este partido, madre de las jóvenes Susana y Beatriz Rebanal Castillo, y esposa de aquél; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente, con el fin de declarar en dicho sumario y ofrecerle los procedimientos del mismo.

Dado en Orrevera de Pisuegra á cuatro de agosto de mil novecientos once.—El Juez, *Ubaldo Merino*.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander; en providencia dictada en causa por lesiones contra Miguel Yecua Vallespín Sánchez tiene acordado que se cite, en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 26 del actual á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las

sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Pérez Barquín; vivió calle de San Francisco.

Santander 7 agosto 1911.—El Secretario, *Gonzalo Pelayo*.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander; en providencia dictada en cumplimiento de cierta orden de la Superioridad referente á causa por uso de cédula de otro contra Manuel Cuero, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 28 del actual, á las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fernán Cayón, vecino de Llanes.

Santander 9 agosto 1911.—El Secretario, *Gonzalo Pelayo*.

Requisitorias

Valeriano Iturbe Alape, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión tejero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-Urdiales.

Julio y Vicente Fernández y Fernández, domiciliado últimamente en Santander, Méndez Núñez, 18, 3.º, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito Oeste de Santander, para rendir declaración en causa por estafa, instruida por atestado remitido por la inspección de vigilancia.

Ayuntamiento de Valdeprado

MES DE JULIO DE 1911

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capitales del Presupuesto municipal de gastos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y con arreglo á lo preceptuado en el R. D. de 23 de diciembre de 1902 y R. O. de 28 de enero y R. D. de 27 agosto de 1903.

| Capítulos del presupuesto | CONCEPTOS | Consig-nación total del presupuesto Pesetas | Cantidades que se incluyen en esta distribución | | | |
|---------------------------|----------------------------------|--|---|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| | | | GASTOS OBLIGATORIOS | | Gastos voluntarios Pesetas | TOTAL Pesetas |
| | | | De inme-diato pago Pesetas | De dife-rible pago Pesetas | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 8.357 70 | 549 40 | 140 41 | 6 66 | 696 47 |
| 2.º | Policia de seguridad..... | 510 00 | 41 66 | 84 | | 42 50 |
| 3.º | Policia urbana y rural..... | 10 00 | | 84 | | 84 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 4.115 76 | 306 94 | 23 54 | 12 50 | 342 98 |
| 5.º | Beneficencia..... | 160 00 | 13 33 | | | 13 33 |
| 6.º | Obras públicas..... | 150 00 | | 12 50 | | 12 50 |
| 7.º | Corrección pública..... | 814 15 | 62 85 | | | 67 85 |
| 8.º | Montes..... | 100 00 | | 8 33 | | 8 33 |
| 9.º | Cargas..... | 20.902 49 | 1.572 52 | 169 30 | | 1.741 87 |
| 10 | Obras de nueva construcción..... | | | 172 36 | | 172 36 |
| 11 | Imprevistos..... | 2.068 31 | | | | |
| 12 | Resultas..... | | | | | |
| 13 | Devoluciones..... | | | | | |
| | | 37.188 41 | 2.551 75 | 528 12 | 19 16 | |
| | | | | | | TOTAL..... 3.099 03 |

La presente distribución asciende á la suma de 3.099 pesetas y 03 céntimos, dozava parte de las 37.188 pesetas y 41 céntimos del presupuesto refundido y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Valdeprado 1.º de agosto de 1911.

El Secretario,

Rogelio Sobarzo

El Alcalde,

José Canjal